

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ALTERNATIVE POWER ALTPOWER S. A.**

**OTORGADA POR:**

**JAVIER SALVADOR BARRERA Y OTRO**

**CUANTÍA: US\$ 10.000,00**

**ESCRITURA NÚMERO: 796**

**DI: 3 COPIAS**

**MAR. CONS.S.A.**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi doctor RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **JAVIER SALVADOR BARRERA Y ANDRES SALVADOR BARRERA**, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Quito y advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima



al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **JAVIER SALVADOR BARRERA** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado **Y ANDRES SALVADOR BARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **ALTERNATIVE POWER ALTPOWER S. A.** Por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: 1) la provisión, importación, exportación, fabricación, comercialización, suministro, montaje, arrendamiento y mantenimiento de todo tipo de

equipos y maquinaria. 2) La importación, exportación, fabricación, comercialización y suministro de todo tipo de materiales y equipos eléctricos, electrónicos, telefónicos, mecánicos y de energías alternativas, amigables con el medio ambiente. 3) La provisión de servicios integrales relacionados a su objeto social. 4) La instalación de software, hardware, tecnología y equipos relacionados con los equipos y maquinaria que comercializa 5) El diseño, instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones 6) La provisión, instalación, operación, mantenimiento y arrendamiento de Generadores Eléctricos de energías convencionales y alternativas, y toda clase de insumos relacionados con dicha área. 7) La compra-venta, importación y exportación de equipos de computación y toda clase de insumos relacionados con dicha área; 8) La provisión, instalación, operación, mantenimiento y arrendamiento de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de cualquier otro servicio complementario o auxiliar. 9) La comercialización de servicios de telecomunicaciones 10) La provisión, instalación, operación, mantenimiento y arrendamiento de equipos de telecomunicaciones 11) La importación, exportación, compra y venta de toda clase de vehículos automotores, repuestos, partes y accesorios. 12) La importación o exportación, compraventa y distribución de repuestos de máquinas de computación, de teléfonos celulares, sus partes y accesorios, y en general, todo tipo de repuestos de máquinas o equipos que hagan uso de la tecnología. 13) Podrá brindar asesoramiento a personas naturales o jurídicas afines a su objeto social 14) Podrá comprar, construir, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que la compañía requiera. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos.



civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; En general se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes para su funcionamiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ~~DIEZ~~ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y

mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este estatuto. La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente



ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General, Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías,

cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la

compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERIODO.**

- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de cinco años pudiendo ser reelegido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a Cien Mil Dólares. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación



legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a Cien Mil Dólares. d) Nombrar mandatarios generales de la compañía. e) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. f) Dirigir las labores del personal. g) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. i) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le

corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se elaborarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de



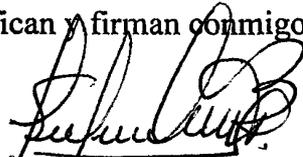
accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el cincuenta por ciento (50 %), en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

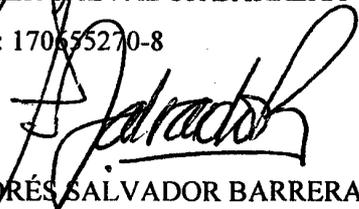
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
JAVIER SALVADOR BARRERA	5.000.00	2.500.00	2.500.00	5.000	50 %
ANDRÉS SALVADOR BARRERA	5.000.00	2.500.00	2.500.00	5.000	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>10.000.00</b>	<b>5.000.00</b>	<b>5.000.00</b>	<b>10.000</b>	<b>100 %</b>

El cincuenta por ciento (50%) del capital los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan a MARIA GABRIELA VEGA DAVILA para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.-

Firmada por la abogada Mariling Mejía, profesional con matrícula número doce mil seiscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JAVIER SALVADOR BARRERA  
C.C.: 170655270-8



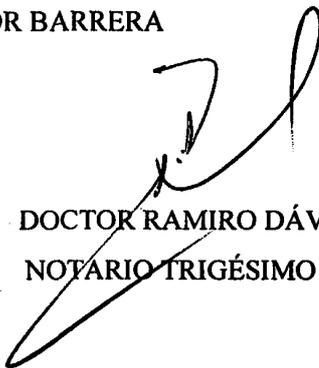
ANDRÉS SALVADOR BARRERA  
C.C.: 170655271-6



HUELLA



HUELLA



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7345728  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706466388 JARAMILLO HIDALGO GERARDO FRANCISCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/02/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ALTERNATIVE POWER ALTPOWER S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7345728

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2011 20:33:55

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 DE FEBRERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **38357743**, el (la) Sr. (a) (ita): **SALVADOR BARRERA ANDRES**

Con Cédula de Identidad: **1706552716** consignó en este Banco la cantidad de: **5000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**ALTERNATIVE POWER ALTPOWER S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

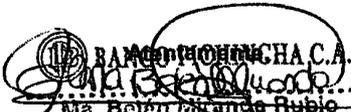
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SALVADOR BARRERA ANDRES	1706552716	2500	usd
2	SALVADOR BARRERA JAVIER	1706552708	2500	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>5,000.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.60% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ma. Belén Alcanga Rubio  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Pichincha  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655270-8

SALVADOR BARRERA JAVIER

11 OCTUBRE 1.971

TUNGURAHUA/ANBATO/LA MATRIZ

CANTON 03 1 268 0213

TUNGURAHUA/ ANBATO

LA MATRIZ 71

*[Signature]*

*[Redacted Area]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2222

CASADO MARIA BELEN RAMOS JARRIN

SUPERIOR ING. MECANICO

ANGEL ALFREDO SALVADOR

CARNELA SUSANA BARRERA

QUITO 18/10/99

18/10/2011

0359948

*[Signature]*

*[Redacted Area]*

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

193-0059 1706552708  
 NUMERO CEDULA

SALVADOR BARRERA JAVIER

QUITO CANTON

TUMBACO PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

EXPEDIENTE DE LA JNTA

*[Signature]*

092951002



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 feja(s) út(ies)

Quito a, 11 FEB 2011



*[Signature]*  
 Dr. Ramiro Dávila Silva  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA 170655271-6

SALVADOR BARRERA ANDRES

27 FEBRERO 1974

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

002-A 0360 01319

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2443V4422

CASADO XIMENA PATRICIA DAVILA CARVAJA

SUPERIOR ING. COMERCIAL

ANGEL ALFREDO SALVADOR

CARRELA SUSANA BARRERA

QUITO 29/08/2001

29/08/2013

0691455



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

191-0059 1706552718

NÚMERO CEDULA

SALVADOR BARRERA ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

TUMBACO ZONA

PARRROQUIA

0691455

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Salvador*

002951003

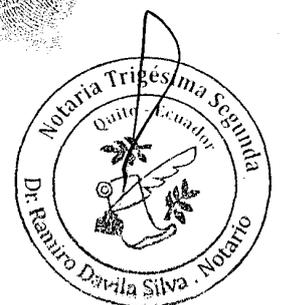


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 FEB. 2011



*Dr. Ramiro Dávila Silva*  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

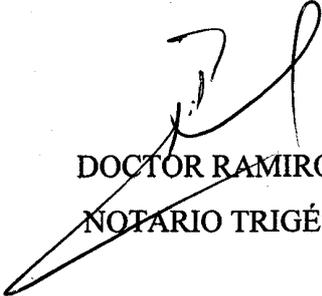


80086.3

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**  
denominada **ALTERNATIVE POWER ALTPOWER SOCIEDAD  
ANONIMA**, que otorga: **JAVIER SALVADOR BARRERA Y OTRO**,  
debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **ONCE DE FEBRERO  
DEL DOS MIL ONCE.-**

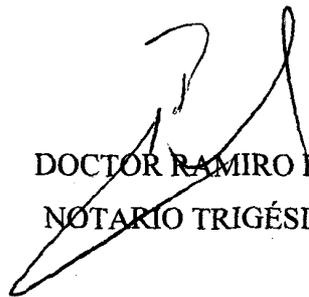


  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

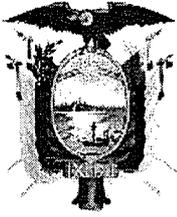


**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.000824** de fecha **VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, emitida por el doctor **OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALTERNATIVE POWER ALTPOWER SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mí, el **ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **ALTERNATIVE POWER ALTPOWER SOCIEDAD ANONIMA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.-**



  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





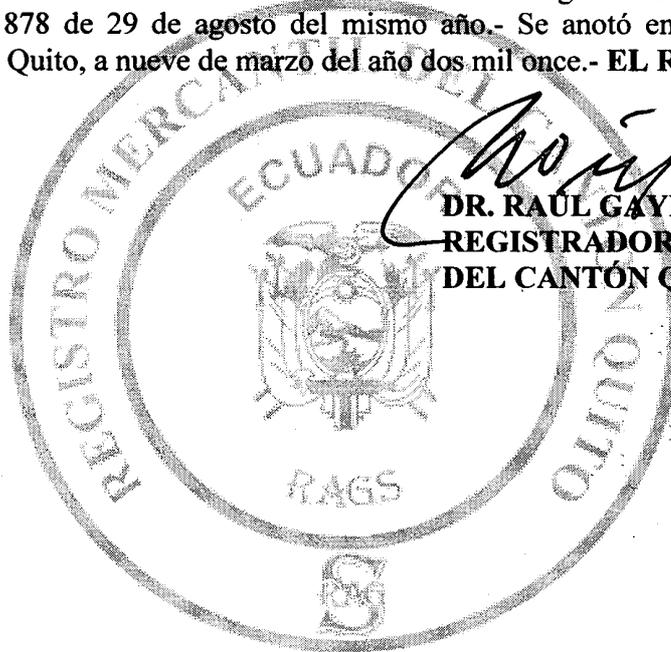
0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. OCHOCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de febrero de 2.011, bajo el número **0726** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALTERNATIVE POWER ALTPOWER S.A.**", otorgada el once de febrero del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010358**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7539

Quito,

18 MAR. 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALTERNATIVE POWER ALTPOWER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL